

Secretaría: A Despacho el anterior asunto informando que el día 28 de Febrero de 2022 se realizó el registro de emplazamiento ante el Registro Nacional de Emplazados.- El término de 15 días para la comparecencia de los emplazados, transcurrió en los días: MARZO: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 22 de Marzo 2022. –No se hizo presente ningún interesado.-

Así mismo doy a conocer que tuvo lugar la inscripción de la demanda; se aportaron fotografías de la Valla y respuesta del IGAC-

Cartago, Agosto 3 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 484

PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

RADICACION: 761473103002-.2021-00169-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Designar Curador Ad-Litem que represente los intereses de las personas indeterminadas en el proceso de carácter **Verbal (Pertinencia– Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada mediante apoderada judicial por los señores **Alba Mery Agudelo Zapata y Albel Agudelo Zapata contra personas indeterminadas, notificarlo conforme al Art. 48 del C. General del Proceso** y si acepta, correrle traslado por el término de ley para lo de su cargo. Igualmente, inadmitir valla cuyas fotografías que fueron aportadas, dejar en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle y la respuesta otorgada por el IGAC.

S e c o n s i d e r a:

Admitida la demanda, se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas, procediéndose a gestionar lo inherente a la inscripción ante la oficina de registro nacional de emplazados, situación que operó correctamente el día 28 de Febrero de 2022 tal como se visualiza en el archivo digital 014. Sin embargo, transcurrió el término para la comparecencia de los emplazados sin que se hubiere presentado algún interesado, razón por la que se procederá a designar Curador Ad-litem en armonía con lo indicado en el art. 48 del C. General del Proceso para que actúe en defensa de los intereses de aquellos.

Continuando con la revisión del expediente digital, observamos se aportaron las fotografías de la valla tratada en el Art. 375 del C. General del Proceso, **mismas** que al ser examinadas reflejan que la valla no cumple con los requisitos de ley, por cuanto **no se hizo la plena identificación del bien** como lo ordena el precepto legal en comento, razón por la que habrá de inadmitirse **la misma** para que el demandante proceda de conformidad.

Por último se dejará en conocimiento la respuesta otorgada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, mediante la cual tuvo lugar la inscripción de la demanda Archivo dig. 017, e igualmente, la respuesta del “IGAC” en el sentido de haber remitido por competencia la información

pretendida por el juzgado a la Unidad Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e :

1º.- Designar como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas en éste asunto **Verbal (Pertinencia–Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada mediante apoderada judicial por los señores **Alba Mery Agudelo Zapata y Albel Agudelo Zapata**, a la Doctora **Luz Myriam Abril Torres** , abogada titulada en ejercicio, por lo expuesto en la motivación.

En consecuencia, notifíquesele de acuerdo a lo predicado en el At. 48 del C. General del Proceso y si acepta, córrase traslado tanto de la demanda, autos inadmisorio y admisorio de la misma como sus anexos por el término de ley para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción.

2º.- Inadmtir la Valla a que se refiere el Art. 375 del C. General del proceso, por lo expuesto en el cuerpo de éste proveído. Disponiendo que el demandante proceda a la instalación de otra valla contentiva de toda la información conforme los requerimientos de ley.

3º.- Agregar al expediente las respuestas otorgadas tanto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “Igac”

4º.- Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dac98001b9193326732dd26e32833f7fdf5e8fe0d98c44640f273131b0fb73e**

Documento generado en 05/08/2022 01:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>